

admitidos para tomar parte en el concurso para proveer una plaza de Auxiliar de Laboratorio en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.	PÁGINA	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidas y excluidas en el concurso-oposición de 15 plazas de Ayudantes de Economía Doméstica, del «Servicio de Extensión Agraria».	11001	Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de Las Palmas de Gran Canaria referente al concurso público para efectuar obras de adaptación en la planta azocea del edificio del Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen del Pinón».	11018
MINISTERIO DEL AIRE	11001	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 19 de julio de 1962 por la que se hace público el nombramiento de sesenta alumnos del undécimo curso de Pilotos de Complemento.	11001	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Bioquímica y Bromatología, vacante en la correspondiente plantilla de personal de los Servicios Benéfico-sanitarios de la Beneficencia.	11003
MINISTERIO DE COMERCIO	11001	Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se anuncia subasta para la contratación de la obra de abastecimiento de aguas al pueblo de Mogro, Ayuntamiento de Miengo.	11017
Resolución de la Subsecretaría de la Mafina Mercante por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao don Emeterio Cesáreo Diego Somonte.	10997	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se anuncia concurso para suministro de maquinaria, materiales y accesorios con destino a la imprenta provincial.	11017
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 6 al 12 de agosto de 1962.	11016	Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se anuncia subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales que se citan.	11017
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	11002	Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) referente a la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	11003
Orden de 19 de julio de 1962 por la que se convoca concurso de destinos para el personal de la Rama Técnica de la Escala general Administrativa del Ministerio.	11002	Resolución del Ayuntamiento de La Coruña por la que se saca a subasta pública las obras de pavimentación de la calle de Buenavista (Los Castros).	11017
Ordenes de 26 de julio de 1962 por las que se vinculan las cascas baratas que se detallan a los señores que se expresan.	11002	Resolución del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) por la que se anuncia subasta pública de las obras que se citan.	11017
	11002	Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Archivero.	11003

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se reorganiza la Estadística de Cinematografía, Teatro y Música.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La importancia de la Cinematografía, el Teatro y la Música y la necesidad de estudiar estas actividades de índole cultural y artística en el campo social hacen aconsejable organizar una estadística sobre esta materia, que coordine la labor de los distintos organismos interesados y atienda en lo posible las recomendaciones internacionales.

No puede prescindirse, sin embargo, de las cifras generales que se deduzcan de la investigación económico-social de este sector por su estrecha relación con la actividad puramente cultural. Por ello, hasta que se dicten las normas de formación de los censos y estadísticas de servicios, se requiere a algunos organismos para que faciliten información estadística elaborada para el cumplimiento de sus propios fines.

El Instituto Nacional de Estadística ha redactado, con la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas, un proyecto de organización de la Estadística de Cinematografía, Teatro y Música, que es conveniente realizar.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará a partir de primero de enero de 1962 la Estadística de Cinematografía, Teatro y Música, con la colaboración del Ministerio de Información y Turismo y de los demás Ministerios y organismos públicos, incluidos los organismos autónomos y paraestatales, el Alto Estado Mayor, los organismos del Movimiento y de la Administración Local, la Sociedad General de Autores de Es-

paña, otras entidades públicas o privadas que sostengan o protejan actividades de esta naturaleza y la ofrecida por la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia.

El Instituto Nacional de Estadística ejercerá una función general de carácter coordinador, sin perjuicio de las demás misiones que se le asignan en esta Orden.

Art. 2.º La recogida de datos para la mencionada Estadística se realizará por los organismos y entidades colaboradoras con el alcance, cuestionarios, plazos y trámites que se detallan en el anexo, de acuerdo con el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Estadística, que queda aprobado por la presente Orden.

Art. 3.º Los datos referentes a la protección dispensada por el Estado a la Cinematografía, al Teatro y a la Música, con especial mención de los Festivales de España, serán facilitados al Instituto Nacional de Estadística por el Ministerio de Información y Turismo y los demás Ministerios y organismos públicos, autónomos y paraestatales que la otorguen, con el alcance que se determine.

El Instituto recogerá directamente de los organismos de la Administración Local los datos relativos a la protección que dispensen a estas actividades, ampliando la información, en lo posible, a otras entidades públicas y privadas.

Art. 4.º El alcance de la información relativa a la exportación y a la importación de películas, producción teatral y utilería y de partituras musicales, se determinará por el Instituto de acuerdo con los organismos interesados.

Art. 5.º La financiación y valoración económica de estas actividades y la asistencia de público a los espectáculos serán objeto de investigaciones especiales.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo la elaboración y publicación de la Estadística de Cinematografía, Teatro y Música.

Sin perjuicio de ello, los organismos colaboradores podrán

realizar y publicar las estadísticas necesarias a sus propios fines, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Estadística podrá dirigirse por sí o por medio de sus Delegaciones a los organismos, entidades o particulares para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada Ley de Estadística, faciliten los datos requeridos al efecto o, en su caso, las aclaraciones necesarias para su depuración.

Los organismos colaboradores podrán dirigirse, con análoga finalidad a las entidades y particulares que hayan de facilitar los datos primarios para la elaboración de las informaciones requeridas por el Instituto Nacional de Estadística, las cuales serán consideradas como investigación de este último organismo, a efectos de la obligación, por parte de los informantes, de remitir los datos solicitados, de la observancia del secreto estadístico por cuantos intervengan en estos trabajos, y de las facultades del Director general del Instituto Nacional de Estadística para disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948.

Art. 8.º La Delegación del Instituto en el Ministerio de Información y Turismo recogerá la información complementaria o conexas que obre en poder de los Servicios Centrales del Ministerio.

Art. 9.º El Instituto Nacional de Estadística, previo informe en caso necesario de la Ponencia de Coordinación y Crítica de la Comisión Asesora para las Estadísticas de Manifestaciones Culturales Diversas, decidirá acerca de la consistencia de los datos recibidos, la bondad de las informaciones elaboradas y la conveniencia o no de su publicación.

También podrá el Instituto Nacional de Estadística requerir a los organismos colaboradores para que amplíen la información, en los términos que se fijan, previo informe en caso necesario de la expresada Ponencia de Coordinación y Crítica.

Artículo 10. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística y los organismos colaboradores podrán dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden en la esfera de su competencia.

El Instituto Nacional de Estadística autorizará, en su caso, la reforma no sustancial de los cuestionarios según lo que la experiencia aconseje, oídos los organismos colaboradores.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1962.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros, Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1962 por la que se reorganiza la Estadística de Cinematografía, Teatro y Música

El alcance y los cuestionarios que, en su caso, han de utilizarse, a los que se refiere el artículo segundo de la Orden mencionada, las fechas y los plazos en que deben diligenciarse y los trámites que han de seguirse serán los siguientes:

I.—ALCANCE

Las informaciones que hayan de facilitar los organismos colaboradores, sin atenderse a un cuestionario previamente recaeado, tendrán en principio el alcance que en términos generales se señala en cada caso, bien entendido que en una primera fase sólo se pretende recoger los datos que habitualmente elabora cada organismo para fines administrativos propios o en razón de las estadísticas privativas que forma.

En una segunda fase, podrán ser requeridos estos organismos para que amplíen las informaciones correspondientes.

II.—CUESTIONARIOS Y PLAZOS DE DILIGENCIAMIENTO

1.º *Cuestionario modelo C. 1.*—Será cumplimentado anualmente por los organismos públicos, autónomos y paraestatales, la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia y las entidades y asociaciones privadas, con referencia a las salas no comerciales de proyección cinematográfica, a los equipos de proyección sin sala y a la labor cultural y educativa del cine en centros de ellos dependientes.

2.º *Cuestionario modelo T. M. 1.*—Será diligenciado con periodicidad anual por los Delegados provinciales de la Sociedad General de Autores de España, en relación con el número de locales en los que se han celebrado espectáculos, incluidas las salas de fiestas, expresando el número de funciones teatrales, de circo y de variedades, de conciertos musicales en salas y en otros lugares y de recitales poéticos celebrados en las capitales y en el resto de cada una de las provincias españolas.

3.º *Cuestionario modelo T. 1.*—Será cumplimentado, con carácter mensual, por las Delegaciones provinciales de la Sociedad General de Autores de España, con referencia al número de compañías teatrales actuantes, obras representadas y funciones celebradas.

4.º *Cuestionario T. 2.*—Será diligenciado anualmente por las Delegaciones provinciales de la Sociedad General de Autores de España, con referencia a las compañías y agrupaciones teatrales no profesionales.

5.º *Cuestionario modelo M. 1.*—Será cumplimentado con carácter anual por los organismos de la Administración Pública, estatal y local, los organismos del Movimiento y otras entidades públicas y privadas que sostengan agrupaciones musicales profesionales o no, como bandas, orquestas, coros y otras.

Todos los cuestionarios reseñados se ajustarán a los modelos que se insertan a continuación.

Asimismo, para las clasificaciones de las películas según su materia, se tendrá en cuenta la nomenclatura inserta en este anexo.

III.—FECHAS DE ENVÍO DE LAS INFORMACIONES

Salvo indicaciones en sentido contrario, se entenderá que las informaciones, que luego se detallan, deberán ser remitidas por los organismos colaboradores al Instituto Nacional de Estadística:

- Durante el mes de febrero de cada año, cuando se trate de datos correspondientes al año anterior.
- Durante el mes siguiente a aquel a que correspondan los datos, cuando se trate de datos mensuales.

IV.—TRAMITACIÓN

El trámite a seguir por los distintos organismos y entidades será el siguiente:

1. Los Ministerios y otros organismos de la Administración Pública, del Movimiento y otros autónomos y paraestatales. Estos organismos facilitarán anualmente al Instituto Nacional de Estadística información relativa a:

- La producción de documentales cinematográficos.
- Los fondos y actividades de las filmotecas o cinematecas.
- Las agrupaciones musicales, bandas, orquestas, coros y análogas, profesionales o no.

Para la recogida de esta información se utilizará el cuestionario M. 1, cuyos ejemplares los serán enviados por las Delegaciones del Instituto en los respectivos Ministerios.

d) Las salas no comerciales de proyección cinematográfica, los equipos de proyección sin sala y la labor cultural y educativa del cine.

Para la recogida de estos datos se utilizará el cuestionario modelo C. 1, con el que se seguirá el mismo trámite señalado para el cuestionario M. 1.

Las Diputaciones y los Ayuntamientos facilitarán también los datos referentes a las materias reseñadas en los párrafos anteriores, con periodicidad anual, a las Delegaciones provinciales de Estadística, las cuales remitirán los cuestionarios modelos M. 1 y C. 1, al objeto de que sean diligenciados y devueltos a las expresadas Delegaciones.

2. La Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Este organismo facilitará anualmente, por medio de la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Información y Turismo, los datos numéricos referentes a:

- Los permisos de rodaje concedidos para producción de películas de largo y corto metraje, bien sean nacionales, coproducciones o extranjeras.
- Las películas de largo y de corto metraje, así como las publicitarias y para televisión, autorizadas y clasificadas, según los términos legales, aun cuando este último extremo se restrinja a las películas enteramente españolas o coproducidas.
- Los cine-clubs, sus socios u otros aspectos, según su localización geográfica, deducidos del Registro que tiene a su cargo.

d) Los noticiarios y documentales producidos por la entidad autónoma NO-DO y los exhibidos en las salas de proyección cinematográfica.

e) La actividad desplegada por el Instituto Español de Cinematografía y el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

3. La Dirección General de Prisiones.

Este organismo facilitará anualmente la información relativa a las salas de proyección, los equipos de proyección sin sala y a la labor cultural y educativa del cine realizada en los establecimientos penitenciarios mediante el cuestionario C. 1

Recogerá también los datos referentes a las agrupaciones musicales no profesionales organizadas en los expresados establecimientos, utilizando el cuestionario M. 1.

Los cuestionarios les serán facilitados por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Justicia, con el fin de que, diligenciados con referencia al año anterior, se devuelvan por el mismo conducto.

4. El Servicio de Estadística Militar.

Este Servicio recogerá con periodicidad anual la información relativa a los equipos de proyección sin sala y a la labor cultural y educativa del cine realizada en las unidades y dependencias militares, mediante el cuestionario C. 1.

También recogerá los datos primarios referentes a las agrupaciones musicales, profesionales o no, utilizando el cuestionario M. 1.

Los cuestionarios que se han de cumplimentar con referencia al año anterior le serán entregados por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Alto Estado Mayor, por cuyo conducto serán devueltos.

5. El Servicio Sindical de Estadística.

Este Servicio, con la colaboración del Sindicato Nacional del Espectáculo, facilitará anualmente al Instituto Nacional de Estadística, por medio de su Delegación en la Secretaría General del Movimiento, la información numérica relativa a:

a) Las empresas de producción cinematográfica, estudios de rodaje, estudios de doblaje y laboratorios cinematográficos, con expresión de su localización geográfica.

b) El personal artístico y técnico, tanto español como extranjero, que haya trabajado en la producción cinematográfica en nuestro país, según su nacionalidad, sexo y especialidad profesional.

Los artistas y técnicos cinematográficos que hayan trabajado en el extranjero, con el detalle expresado en el párrafo anterior.

c) Las películas producidas—nacionales y coproducidas—, con expresión en este último caso de los países de coproducción, clasificadas, además, según la técnica y el color empleados y el tema.

Las películas producidas de tipo publicitario y para la televisión.

Las películas dobladas, clasificadas según el país de producción, la técnica empleada y el tema.

d) Las empresas distribuidoras, con expresión de su localización geográfica.

Las películas exhibidas, clasificadas según el país de producción, localidad en que se estrenó cada película por vez primera y materia.

e) Las salas de proyección cinematográfica, incluidas las fijas, de verano y ambulantes, con expresión de su localización geográfica y aforo, información deducida de una investigación general.

f) Los artistas inscritos de teatro, circo y variedades, según sexo y especialidad.

Los artistas españoles que hayan actuado en el extranjero y artistas extranjeros que hubieran actuado en España, con expresión de la nacionalidad, sexo y especialidad profesional.

g) Los profesores y artistas musicales inscritos, según su sexo y especialidad.

Los profesores y artistas españoles que hayan actuado en el extranjero y profesores y artistas extranjeros que hubieran actuado en España, con expresión de la nacionalidad, sexo y la especialidad profesional.

h) Las agrupaciones musicales de Educación y Descanso constituidas por la Obra o bien inscritas en ella y organizadas por las empresas.

A este objeto, se utilizará el cuestionario M. 1 para consignar los datos de cada agrupación, remitiéndolos por el trámite señalado.

6. El Sindicato Español Universitario y las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes.

Estos organismos facilitarán anualmente al Instituto Nacional de Estadística, por medio de su Delegación en la Secretaría

General del Movimiento, los datos relativos a las agrupaciones musicales que tengan constituidas, utilizando también el cuestionario modelo M. 1 con el que se seguirá el mismo trámite señalado en el párrafo anterior.

7. La Sociedad General de Autores de España.

Esta Sociedad facilitará al Instituto Nacional de Estadística los datos referentes a:

a) Con carácter mensual:

1. Las obras teatrales estrenadas, incluidas las radiofónicas y las de televisión deducidas de las declaraciones de propiedad formuladas por los autores.

2. Las obras musicales declaradas, deducidas, asimismo, de las declaraciones de propiedad formuladas por sus autores.

También facilitará información sobre el número de tocadiscos y receptores de radio y televisión que satisfacen derechos.

3. Las compañías teatrales actuantes, obras representadas y número de funciones.

Los Delegados de la Sociedad General de Autores utilizarán a tal fin cuestionarios del modelo T. 1 que cumplimentarán consignando la información con referencia al mes en que se distribuyen los derechos de autor, y los enviarán a la Sociedad, la que los hará llegar al Instituto Nacional de Estadística dentro del mes siguiente al que corresponda la oportuna liquidación.

b) Con carácter anual:

1. Las salas comerciales de proyección cinematográfica, teatros, circos y salas de fiesta y salas donde se celebren conciertos y audiciones musicales, con expresión de su número, localización geográfica y aforo.

2. Las salas que no sean de exhibición cinematográfica, donde se hayan celebrado espectáculos, incluidas las salas de fiesta, con expresión del número de obras teatrales, de circo, de variedades, conciertos musicales y recitales poéticos celebrados en la capital y en el resto de cada provincia.

A este objeto, los Delegados de la Sociedad utilizarán cuestionarios del modelo T. M. 1, que diligenciarán y remitirán a la Sociedad, la que los hará llegar al Instituto Nacional de Estadística durante el primer trimestre de cada año, con respecto a la información correspondiente al año anterior.

3. Las agrupaciones musicales, profesionales o no.

Con carácter complementario, colaborará esta sociedad en la obtención de los datos referentes a la composición de las agrupaciones musicales, utilizando el cuestionario M. 1, con el que se seguirá el mismo trámite señalado en el párrafo anterior.

4. Las obras teatrales representadas en el extranjero.

5. Las actuaciones musicales realizadas en el extranjero.

8. La Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia.

Esta Oficina recogerá anualmente los datos relativos a las salas no comerciales de proyección cinematográfica, a los equipos de proyección sin sala y a la labor cultural y educativa realizada en los centros no docentes de la Iglesia, mediante el cuestionario C. 1.

Recogerá también la información referente a las «Scholas cantorum» y capillas, mediante el cuestionario M. 1.

Los cuestionarios les serán facilitados directamente por el Instituto Nacional de Estadística, al que los devolverá cumplimentados en los mismos plazos expresados en los apartados anteriores.

9. Otras entidades públicas y privadas.

Las entidades públicas y las asociaciones privadas no comprendidas en los apartados anteriores facilitarán anualmente al Instituto Nacional de Estadística, en su caso, los datos relativos a:

a) La producción de documentales cinematográficos.

b) Los fondos o actividades de las filmotecas o cinematecas.

c) Las agrupaciones musicales—bandas, orquestas, coros y análogos—, profesionales o no.

Para la recogida de estos datos se utilizará el cuestionario M. 1, cuyos ejemplares les serán enviados por las Delegaciones del Instituto.

d) Las salas no comerciales de proyección cinematográfica, equipos de proyección sin sala y la labor cultural y educativa del cine.

Para la recogida de estos datos se utilizará el cuestionario modelo C. 1, con el que se seguirá el mismo trámite señalado en el apartado anterior.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

MOD. C. 1

ESTADÍSTICA DE CINEMATOGRAFÍA,
TEATRO Y MÚSICA

Labor cultural y educativa del cine

Denominación del Centro: Año

Provincia: Municipio:

Domicilio:

¿Tiene sala de proyección cinematográfica construida ex profeso?: Su aforo: ¿Tiene salón o sala adaptada para este fin?: Su aforo:

Número de proyectores:

De 65 mm y mayores

De 35 mm.

De 16 mm.

Número de sesiones celebradas en el año:

Número de títulos exhibidos:

De largo metraje

De corto metraje

..... de de

El Director,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

MOD. T. M. 1

ESTADÍSTICA DE CINEMATOGRAFÍA
TEATRO Y MÚSICA

Resumen de espectáculos (1)

Delegación de la Sociedad General de Autores de España en la provincia de Año

	En la capital	En el resto de la provincia	Total provincia
Número de locales en los que se han celebrado espectáculos, incluidas salas de fiesta
Número de funciones teatrales
Número de funciones de variedades
Número de funciones de circo
Conciertos musicales { En salas
{ En otros lugares abiertos
Recitales poéticos

..... de de

El Delegado de la S. G. A. E.,

(1) Excluidas las salas de baile sin espectáculo.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

MOD. T. 1

ESTADÍSTICA DE CINEMATOGRAFÍA,
TEATRO Y MÚSICA

Estadística del teatro

Resumen de las obras representadas (referido al mes en que se distribuyen los derechos de autor)

Delegación de la Sociedad General de Autores en la provincia de Mes Año

	Capital	Resto de la provincia	Total de la provincia
Número de compañías actuantes
Número de obras representadas
Número de locales de teatro utilizados
Número de funciones celebradas

..... de de

El Delegado de la S. G. A. E.,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

MOD. T. 2

ESTADÍSTICA DE CINEMATOGRAFÍA,
TEATRO Y MÚSICA

Compañías y agrupaciones teatrales no profesionales

Delegación de la Sociedad General de Autores de la provincia de Año

Nombre de la compañía o agrupación	Organismo, entidad o asociación de quien depende	Artistas		Géneros que cultiva	Número de actuaciones
		Varones	Mujeres		

..... de de

El Delegado de la S. G. A. E.,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

MOD. M. 1

ESTADISTICA DE CINEMATOGRAFIA,
TEATRO Y MUSICA

Agrupaciones musicales

Provincia Población Año

Datos de la agrupación:

¿Es agrupación profesional? ¿No profesional? Nombre de la misma:
Se trata de: ¿Bandá de música? ¿Orquesta? ¿Coro? ¿Otras? (1)
¿Es española o extranjera? Organismo, entidad o asociación de quien depende

Personal:

	Varones	Mujeres
Número de profesores o artistas que la componen:		
Españoles		
Extranjeros		

Duración de la campaña anual:

Número de días de actuación

..... de de

El Director o Representante,

(1) Expresese su naturaleza.

Nomenclador para la clasificación de las películas por materias

1. Publicidad.
 - 1.1. Dibujos animados o fotografías con fondo musical.
 - 1.2. Pequeña acción directa (historieta, etc.).
2. Noticiarios de actualidad.
3. Documentales.
4. Espectáculos. Finalidad. entretenimiento.
 - 4.1. Infantil.
 - 4.2. Policiaca y de aventuras.
 - 4.3. Cómica y de humor.
 - 4.4. Histórica y biográfica.
 - 4.5. Dramática, etc.
 - 4.6. Musicales.
 - 4.7. Variedades.
 - 4.8. Otras.

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se declaran normas *aconjuntas* de interés militar las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta del Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

- NM-C-193 EMA.—Cuti de algodón para colchones y almohadas del servicio de hospitales.
- NM-A-194 EMA.—Almohada (envuelta) del servicio de hospitales.
- NM-P-195 EMA.—Colchón (envuelta) del servicio de hospitales.
- NM-P-196 EMA.—Papel para tiras perforadas.
- NM-S-197 EMA.—Seda quirúrgica blanca en madejas.
- NM-S-198 EMA.—Seda quirúrgica blanca en tubos de vidrio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1962.

CARRERO

Excemos señores Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas para la inclusión en nómina de los Maestros nacionales que son trasladados de provincia, en virtud de concurso general de traslados.

Como consecuencia de las normas de mecanización dictadas recientemente por el Ministerio de Hacienda diversas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional han pue-